

Res. No. 200-07 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España, sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, de fecha 24 de marzo del año 2006.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Res. No. 200-07

VISTO: El Inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El documento del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, del 24 de marzo del año 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El documento del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, del 24 de marzo del año 2006. El propósito de dicho Acuerdo es que las Partes Contratantes reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducir nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados, a quienes tuvieran su residencia legal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, de acuerdo con el anexo del referido Acuerdo, que copiado a la letra dice así:



Nº 51/15

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación saluda atentamente a la Embajada de la República Dominicana en España, y tiene el honor de aludir a la Nota Verbal N.º 67/06 de fecha 24 de marzo de 2006, cuyo contenido es el siguiente:

"La Embajada de la República Dominicana ante el Reino de España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y, teniendo en cuenta que en ambos países las normas y señales que regulan la circulación por carretera se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carretera, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968, y a las clases de permisos y licencias de conducción, así como que las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados son homologables, ajustándose en lo esencial, tengo el honor, por lo tanto de proponer, en nombre de mi Gobierno, la celebración de un Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República Dominicana y el Reino de España, en adelante "Partes Contratantes", reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados a quienes tuvieran su residencia legal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de acuerdo con el Anexo del presente Acuerdo.

2. El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos a motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Establecida la residencia legal en el otro Estado, de acuerdo con la legislación interna de éste, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, podrá canjear su permiso o licencia de conducción por el equivalente del Estado de residencia, conforme a la tabla de equivalencias del Anexo I.

Se podrán canjear todos los permisos de quienes en la actualidad tengan establecida su residencia legal y hayan sido expedidos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los permisos expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será

requisito indispensable para acceder al canje, que hayan sido expedidos en el país donde el solicitante tenga establecida su residencia legal.

4. El canje se efectuará sin tener que realizar exámenes teóricos ni prácticos. Como excepción, los titulares de permisos dominicanos que soliciten su canje por los equivalentes españoles de las clases C1, C, C+E, D1 y D deberán acreditar, mediante la correspondiente prueba, realizada, si así se solicita, en forma oral, que poseen los conocimientos teóricos específicos sobre esta clase de vehículo, y deberán realizar, además, una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. Será precisa la verificación de la autenticidad del permiso o licencia que se pretenda canjear de acuerdo con lo especificado en el Anexo II.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico, certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos o el pago de la tasa correspondiente.

7. El permiso canjeado será devuelto a la autoridad que lo expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

8. Ambas Partes intercambiarán modelos de sus respectivos permisos y licencias de conducción. En el caso de que alguna de las Partes modifique sus modelos de licencias o permisos, deberá remitir a la otra Parte los nuevos especímenes para su debido conocimiento, al menos treinta (30) días antes de su aplicación.

9. El presente Acuerdo no se aplicará a los permisos o licencias de conducción expedidos en uno y otro Estado, derivados del canje de otro permiso o licencia de conducción obtenida en un tercer Estado.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las dos Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los noventa (90) días después de haberse efectuado dicha notificación.

En el caso de que la propuesta anterior sea aceptable para el Gobierno del Reino de España, esta Nota Diplomática y la contestación afirmativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, constituirán un Acuerdo entre ambos Estados que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para dicha entrada en vigor. Para los efectos del caso, se acompaña a la presente Nota Diplomática la Tabla de Equivalencias entre las clases de permisos dominicanos y españoles como Anexo I, y un Protocolo de Actuación como Anexo II, que serán considerados como partes integrantes del presente Acuerdo.

La Embajada de la República Dominicana aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Ministerio el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 24 de marzo de 2006.

AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN".

En respuesta a lo anterior, este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación se complace en confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Reino de España y que la Nota Verbal de esa Embajada y la presente Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre los dos Estados en esta materia, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para dicha entrada en vigor. Para los efectos del caso, se acompaña a la presente Nota Diplomática la Tabla de Equivalencias entre las clases de permisos dominicanos y españoles como Anexo I, y un Protocolo de Actuación como Anexo II, que serán considerados como partes integrantes del presente Acuerdo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Dominicana en España el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 14 de julio de 2006.

A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN ESPAÑA.

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN DOMINICANOS Y ESPAÑOLES

PERMISOS ESPAÑOLES	PERMISOS DOMINICANOS				
	01	02	03	04	05*
A1	X				
A	X				
B		X			
C1			X		
C1+E					
C				X	
C+E				X	
D1			X		
D1+E					
D				X	
D+E					
* No tienen equivalencia.					

ANEXO II

Protocolo de actuación del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción

Los titulares de permisos de conducción expedidos por las autoridades competentes de la República Dominicana, podrán solicitar el canje conforme a lo establecido en las cláusulas del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de España, sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción. A tal efecto, solicitarán telefónicamente o por Internet, la asignación de una cita para efectuar el canje, indicando el número de la Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE) asignado por las autoridades españolas, la provincia española en la que tenga la residencia, el número de la carta de identidad y el número de permiso de conducción dominicano, así como el lugar y fecha de expedición del permiso de conducción dominicano. Telefónicamente, se le informará de la documentación que deberá aportar junto con la solicitud y se fijará la fecha para que presente la solicitud y documentación complementaria en las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

A efectos de confirmación de la autenticidad del permiso de conducción dominicano que acredite el canje, la Dirección General de Tráfico remitirá diariamente a las autoridades dominicanas la relación de solicitantes por correo electrónico seguro, basado en la utilización del certificado de identidad electrónica X.509 v3 expedido por la Dirección General de Tráfico. Las autoridades dominicanas se comprometen a informar sobre la autenticidad de los permisos en un plazo inferior a quince días naturales, a contar a partir del día siguiente de la recepción del mensaje. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo indicado, se entenderá que no existen antecedentes de permisos de conducción expedidos por las autoridades de la República Dominicana.

Los mensajes, tanto de petición como de respuesta, irán firmados y cifrados utilizando los certificados de identidad electrónica expedidos a tal efecto, como garantía de confidencialidad, autenticidad y no repudio.

El mensaje de petición y el de respuesta se ajustarán al formato, texto y codificación que se acuerde por los expertos informáticos designados por las respectivas autoridades de tráfico.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel del Acuerdo entre la República Dominicana y del Reino de España sobre Reconocimiento Recíproco y el Canje de los Permisos de Conducción Nacionales, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ